

gan todos los medios conducentes, á fin de que se obtenga pronto su ingreso á la Corte.

México, Abril 29 de 1878.—*Pedro Dionisio de la Garza y Garza.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. Sección de Cancillería.—Se ha impuesto el Presidente del oficio de vd., fechado el 30 de Abril próximo pasado, en que se digna vd. comunicar á esta Secretaría que la «Suprema Corte de Justicia, en audiencia de esa fecha, se sirvió acordar se retiren las licencias que habia concedido á los Magistrados de ella, Lics. Ignacio L. Vallarta, Protasio P. de Tagle y Trinidad García, para que se encargasen de las Secretarías de Estado y del Despacho de Relaciones, Justicia y Gobernacion,» cuyo acuerdo comunica á vd. para conocimiento del Presidente de la República, y para los fines consiguientes.»

El Presidente se considera en el deber de manifestar á la Corte las dificultades que encuentra para conformarse con su resolución, y por su acuerdo someto á vd. las siguientes observaciones al pedir á la Corte se sirva conceder de nuevo licencia á su Presidente para continuar desempeñando la Secretaría de Relaciones.

El Presidente cree que la Suprema Corte de Justicia no tiene facultad para retirar las licencias concedidas á sus miembros para servir las Secretarías de Estado, tanto porque no hay ni en la Constitución ni en las leyes secundarias prevencion alguna que dé á la Corte esta facultad, y los Poderes federales no pueden ejercer más atribuciones que las que les concede la Constitución, cuanto porque el ejercicio de esa facultad vendrá á constituir en este caso una invasion á la que concede al Presidente la fracción II del artículo 85 de la Constitución para nombrar y remover libremente á los Secretarios

del despacho. Es claro que si estos funcionarios á quienes se refiere la comunicacion de la Corte, se separasen del Gabinete en virtud de la resolución de ese tribunal, de 30 de Abril próximo pasado, serán removidos de las carteras que desempeñan, no por el Presidente de la República, sino por un acto de la Suprema Corte de Justicia.

A pesar de esto, como el Presidente no desea suscitar cuestiones con la Suprema Corte, pues se propone marchar en armonía con ese Supremo Tribunal en cuanto se lo permitan sus deberes oficiales, le ha parecido conveniente dar por terminada desde luego esta diferencia de opinion, y solamente el deber que tiene de salvar su responsabilidad y de evitar que en lo futuro se presente este caso como un asentimiento de su parte á la conducta de la Corte, ha determinado que se hagan constar las observaciones que preceden.

Cuando en 22 de Junio de 1877 se solicitó, por conducto de la Secretaría de Justicia, la licencia de la Suprema Corte para que el presidente de ella Lic. Ignacio Luis Vallarta, se encargase de la Secretaría de Relaciones, se le dijo lo que sigue:

«La urgencia y dificultad de las actuales circunstancias públicas son notorias, visto el giro que últimamente han tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte; y atendidos la inteligencia y patriotismo del C. Lic. Vallarta y el conocimiento que como Ministro de Relaciones ha tenido de los antecedentes de este negocio difícil y de incuestionable importancia para la República, es indudable cuánto conviene á los intereses nacionales que él esté al frente de la Secretaría de Relaciones.»

Al conceder la Suprema Corte la licencia pedida, dijo en comunicacion fechada el 23 de Junio citado y suscrita por el Magistrado Ignacio Ramirez, que «la licencia se daba en virtud del giro que han tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte, y en atencion á la inteligencia, patriotismo y conocimientos que tiene el mismo C. Vallarta de los antecedentes de este negocio, difícil y de incuestionable importancia para la República.»

Aunque nuestras cuestiones pendientes con los Estados-Unidos han mejorado notablemente de aspecto desde que el gobierno de Was-

hington reconoció formalmente y sin condiciones al de la República, léjos de estar terminadas, se puede decir que el Ejecutivo apenas ha comenzado despues del reconocimiento, sus negociaciones con el representante de los Estados-Unidos, para dar una solución amistosa á la vez que conveniente á los intereses de ambos países, á las dificultades pendientes. En consecuencia, el plazo ó la condición que la Suprema Corte tuvo á bien fijar para que durara la licencia concedida á su presidente, existe ahora con la misma importancia ó tal vez mayor que entónces.

Existen además otras cuestiones graves, ya de límites, ya de otro género, con algunas potencias extranjeras, que afectan profundamente los derechos de la Nación, que han sido tratadas por el Presidente de la Suprema Corte como Secretario de Relaciones y que sufrirán por lo ménos una dilación perjudicial á los intereses públicos con el cambio del jefe de esta Secretaría.

Todas estas consideraciones hacen, á juicio del Presidente, de notoria conveniencia pública que continúe por ahora en la Secretaría de Relaciones el de la Suprema Corte de Justicia.

Considerando el Presidente de la República que la manera más sencilla de obtener este resultado, una vez verificada la separación del Gabinete del Sr. Vallarta el 2 del actual, es que la Suprema Corte se sirva concederle de nuevo licencia para que continúe desempeñando la cartera de Relaciones, ha acordado se pida formalmente esta licencia á ese Supremo Tribunal, invocando sus sentimientos de patriotismo para esperar que por su parte no se ocasionen los inconvenientes que causaría la separación definitiva del Gabinete, del Sr. Vallarta.

Siendo este negocio no tan solo de notoria conveniencia pública, sino de grave urgencia por haber quedado pendientes con motivo de la separación del Sr. Vallarta negociaciones diplomáticas que afectan los intereses de la República, el Presidente suplica á la Suprema Corte se sirva darle la preferencia que su importancia requiere.

Si la Suprema Corte se sirvió conceder esta licencia, por el mismo motivo que hoy se invoca, cuando su personal estaba muy redu-

cido, el Presidente confía en que ahora, que por fortuna ha aumentado, no habrá inconveniente en que se otorgue.

Respecto de los Secretarios de Gobernación y Justicia solamente debo manifestar que han renunciado ámbos sus encargos como Magistrados de la Suprema Corte, y se les ha admitido su renuncia por la Cámara de Diputados el 1º del actual.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1878.—[Firmado.] José Fernandez, oficial mayor.—Al Magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Son copias. México, Mayo 13 de 1878.—José Fernandez, oficial mayor.

«México, Mayo 11 de 1878.—A los ciudadanos Fiscal y Procurador general para que presenten dictámen á fin de que se discutan en el acuerdo del mártes 14 del actual.—Una rúbrica del Ministro mémos antiguo.—Aguilar, Secretario.—(Una rúbrica.)»

El C. Fiscal presentó en la misma audiencia el dictámen que sigue:

«El Presidente de la República vuelve á pedir á la Suprema Corte de Justicia en su nota oficial de 9 del corriente, la correspondiente licencia para que el C. Magistrado, Presidente de este Supremo Tribunal, Lic. Luis Vallarta, vuelva al Gabinete á encargarse de la Secretaría de Relaciones despues de haber acatado á ambos funcionarios, cada cual por la parte que le correspondia, la resolución dictada por dicha Suprema Corte en el negocio de las licencias retiradas á todos los ministros que son á la vez Magistrados de la Corte.

Funda el Ejecutivo su nueva solicitud en la notoria conveniencia y la urgencia á la vez (son las palabras de que usa en su nota oficial)

de que el Presidente de la Suprema Corte continúe despachando la Secretaría de Relaciones en las actuales circunstancias, por haber quedado pendiente con motivo de la separacion del Sr. Vallarta, negociaciones diplomáticas que afectan los intereses de la República.

La Suprema Corte ha querido oír en este negocio la opinion de los representantes del ministerio público y con este fin ha dispuesto que pase la referida nota del Ejecutivo al Fiscal y al Procurador general, para que en la audiencia de hoy presenten por escrito sus dictámenes. En tal virtud, el Fiscal dice que una vez que el Presidente de la República y el C. Magistrado Vallarta han dado término á las cuestiones suscitadas con motivo de las primeras licencias, por medio de su respectivo acatamiento á la resolucion que acerca de ellas dictó esta Suprema Corte, tal conducta observada por ambos funcionarios, es un motivo más que recomienda ante la Suprema Corte su deferencia para conceder la segunda licencia que hoy se solicita, teniendo en cuenta principalmente que uno de los tres Supremos poderes del Gobierno, el que tiene por la naturaleza misma de las funciones que ejerce, la ciencia oficial de los hechos, especialmente en el negocio que hoy nos ocupa, asevera solemnemente que la nueva licencia pedida para que el Sr. Vallarta continúe encargado del Ministerio de Relaciones, es de notoria conveniencia pública y en ella está urgentemente comprometido el éxito favorable de algunos de nuestros más graves negocios diplomáticos. El que suscribe cree que no hay razon alguna para dudar ni menos para contradecir esta explícita y solemne aseveracion del Presidente de la República, y tampoco cree el Fiscal que las frases en que el Ejecutivo hace una especie de reserva ó protesta de dejar á salvo para lo sucesivo la incolu-midad de sus atribuciones constitucionales respecto de la completa libertad de remover ó no á sus ministros, importen otra cosa que la expresion de sus derechos, como uno de los tres Supremos Poderes políticos, para no consentir en que otro cualquiera de ellos le imponga su jurisprudencia, y su manera de interpretar, por medio de resoluciones genéricas, el sentido en que debe entenderse y aplicarse la Constitucion federal.

En concepto del Fiscal, el Congreso, el Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia deben guiarse por sus propias opiniones sobre la inteligencia de la Constitucion y la manera de ejercer cada uno constitucionalmente sus poderes respectivos, y precaverse de las invasiones de los otros: pues tanto estos tres grandes departamentos del Gobierno Supremo, como todos los funcionarios públicos, aun los subalternos de la Suprema Corte en el ramo judicial, al protestar cumplir y hacer cumplir la Constitucion, protestan que la mantendrán tal como ellos la comprenden bajo su responsabilidad, y no como la comprenden los demas, aunque sean sus superiores en rango ó jurisdiccion. Las opiniones de la Suprema Corte puestas al frente de las opiniones del Congreso ó del Ejecutivo, no tienen más autoridad que las del Congreso ó del Ejecutivo puestas al frente de las de la Suprema Corte; sin que ninguno de estos poderes tenga derecho de revision, voto, ó cualquiera otra clase de intervencion autoritativa que importe superioridad sobre los otros.

Solamente cuando la Suprema Corte decide *judicialmente* algun proceso, causa ó controversia que se ha llevado á su conocimiento, en demanda de proteccion á las garantías individuales, puede interpretar la Constitucion, y el juicio que emite es definitivo, irrevisible y obligatorio para *las solas partes que litigaron*; pero aun en este caso, único en que ejerce constitucionalmente el derecho de interpretacion, el precedente que establece no obliga ni al Congreso ni al Presidente de la República, á no haber sido estos los que hayan violado la garantía de cuyo amparo se trata en la causa resuelta; y ni puede servir de regla para los demas casos judiciales que puedan ocurrir en adelante.

Pero en todos los casos generales en que la Constitucion sea distinta ó contradictoriamente interpretada por los diversos departamentos del Gobierno Supremo, solamente el pueblo puede resolver la dificultad por medio de su voto, ó tal vez sus representantes en el Congreso por medio de las leyes necesarias y propias para expedir las atribuciones y facultades que la Constitucion otorga á los Poderes de la Union. Cada uno de aquellos tres Poderes, es agente del

pueblo en los límites de las facultades que tiene delegadas; y cuando hay un conflicto con relación á la extensión de aquellas facultades, solo el Soberano lo puede decidir. Estos mismos principios son los que, con respecto á las facultades interpretativas de la Suprema Corte de Justicia, y la extensión de sus poderes constitucionales y políticos, han mantenido en la República de los Estados-Unidos del Norte, todos los presidentes desde Jefferson y Jakson hasta Grant, con excepción de Buchanan; y á este mismo respecto el presidente Lincoln se expresaba en su discurso inaugural, el 4 de Marzo de 1861, en unos términos tan precisos y enérgicos, que la Suprema Corte me permitirá los cite textualmente: «Una decisión de la Corte, decia aquel grande hombre de Estado, debe ser obligatoria para las partes entre quienes se versó la causa; ella decide el punto en litigio, y merece llamar la atención de los otros departamentos del Gobierno para los casos semejantes; pero todos los ciudadanos desinteresados deben admitir, que si la política del Gobierno, sobre las cuestiones vitales que interesan á la Nación entera, debe ser irrevocablemente fijada por una decisión de la Corte Suprema, el pueblo habrá dejado de gobernarse por sí y trasferido todos sus poderes á este Tribunal eminente.» (Discurso inaugural de Mr. Lincoln, 4 de Marzo de 1861, inserto en la Historia de la Revolución, por Mc. Pherson, pág. 107.)

Cree el Presidente de la República, y con sobrada razón en concepto del Fiscal, que existiendo para la segunda licencia del Sr. Vallarta, los mismos y aun más poderosos motivos que los que, reconocidos por este Supremo Tribunal lo determinaron á atorgar la primera, no le negará ahora su deferencia á la nueva solicitud: pues en aquella ocasion permitió la separacion casi simultánea de cuatro de sus Magistrados, quedando solamente seis en su seno, y hoy permitiría la separacion de uno solo, quedando en su seno trece por lo menos. Tambien el estado más avanzado y crítico de las negociaciones diplomáticas, que en aquella ocasion estaban apenas iniciadas, hace más interesante la intervencion personal del Ministro que las ha conducido con acierto á esta situacion, y tiene el perfecto conocimiento

de todos los antecedentes y detalles, cuya sola instruccion absorbería por mucho tiempo, y tal vez sin el resultado que fuera de desearse, toda la atención del Ministro que hubiera de sustituir al Sr. Vallarta.

Cree además el Fiscal, que aun en el caso de que algunos inconvenientes de muy problemática legalidad, ó reglamentarios (porque constitucionales no existen), pudieran oponerse en opinion de algunos, á la concesion de la licencia solicitada; no siendo la Nación para las leyes, reglamentos y opiniones, sino todo esto y aun la Constitución misma para la Nación; en el momento en que aparece ésta notoriamente interesada en alguna determinacion, debe pensarse muy seriamente para rehusarla: y en el caso presente ese interes notorio y urgente, está solemnemente declarado por una autoridad suprema y competente y que no cree haber dado causa para desmerecer la confianza que la Corte Suprema ha tenido, hace pocas semanas, en su veracidad.

Por último, opina el Fiscal que no se debe poner un obstáculo á los legítimos deseos del Ejecutivo en el caso, sin suficiente causa y muy poderosas razones que el Fiscal ignora cuáles puedan ser, sin desmentir por los hechos las solemnes aseveraciones del Presidente de la República, y sin contraer solemnemente la responsabilidad de las consecuencias que de la denegacion de la licencia de que se trata puedan originarse á la República en sus relaciones exteriores.

Para más adelante seria de desear que una prevencion constitucional alejara para siempre aun la posibilidad de que los Magistrados de la Suprema Corte, y principalmente su presidente, se convirtieran en ministros de Estado, separándose así de los puestos en que la Nación los ha colocado, sobre todos los intereses y pasiones de partido. Esa prevencion constitucional haría á la Nación aprovecharse de las dolorosas lecciones que ha recibido durante esta época de más de veinte años que se ha regido por el Código federal de 1857.

En efecto, de la presidencia de la Suprema Corte nació encabezada la revolucion de los tres años armada con el derecho notorio y reconocido del Sr. Juarez á la presidencia interina de la República: de la presidencia de la Suprema Corte surgió con Gonzalez Ortega

un conflicto constitucional, al frente de los invasores franceses, que comprometió en graves dificultades la unidad nacional en el interior, por el cisma que introdujo, y la independencia en el exterior, por la debilidad que le ocasionó la division, y el descrédito que le produjo ante las naciones extranjeras: de la presidencia de la Suprema Corte nació la revolucion contra el Sr. Lerdo, cuando este señor convirtió aquel Tribunal en teatro de sus aventuras políticas y laboratorio de sus ambiciones descubiertas: de la Suprema Corte de Justicia se levantó tambien con el Sr. Iglesias el episodio revolucionario de la insurreccion de Tuxtepec, y de la presidencia de la Corte podrá, tal vez, suscitarse más adelante el caudillo de algun trastorno; pero el que suscribe no tiene hasta hoy más que motivos para esperar que en esta vez, si es que se le amenaza con algun peligro á la República ó sus instituciones, la una y las otras resultarán, como en todas las ocasiones anteriores, triunfantes de sus enemigos y completamente regeneradas.

Por lo expuesto, el Fiscal concluye pidiendo á la Suprema Corte de Justicia que se sirva aprobar la proposicion siguiente, y contestar con ella al Ejecutivo:

UNICA.

La Suprema Corte de Justicia concede á su presidente nato, G. Ignacio Luis Vallarta, la licencia que el Ejecutivo ha pedido de nuevo para que vaya á ocupar en su gabinete la Secretaría de Relaciones.

México, Mayo 13 de 1878.—*José Eligio Muñoz*.—Una rúbrica.

El ciudadano Procurador general presentó en la audiencia del 14 del actual, el siguiente dictámen:

El Procurador general dice: que en acuerdo de 30 de Abril último, esta Suprema Corte de Justicia tuvo á bien retirar á los ciudadanos Presidente nato de ella Ignacio L. Vallarta, y Magistrados Protasio Tagle y Trinidad García, las licencias que les tenia concedidas á pedimento del Ejecutivo, para que pudieran encargarse de los Ministerios de Relaciones, Justicia y Gobernacion. Aquel acuerdo fué comunicado para los efectos consiguientes al Supremo Gobierno y á los expresados Magistrados, de lo que resultó que el primero se hubiese presentado á la Corte y entrado de nuevo al desempeño de la Presidencia; y que los dos últimos hiciesen la formal renuncia de sus respectivas magistraturas, renuncia que les fué admitida por la Cámara de representantes, quedando en consecuencia definitivamente separados de la Corte.

El Ejecutivo, en vista de la comunicacion que le fué dirigida participándole dicho acuerdo y de los resultados indicados de la separacion del Sr. Vallarta y renunciacion de que se ha hecho mérito, se ha dirigido nuevamente á la Corte por su nota oficial de 9 del corriente, manifestándole las dificultades que encuentra para conformarse con aquella resolucion, sometiéndole sobre este punto algunas observaciones, y pidiéndole se sirva conceder de nuevo licencia á su Presidente para que continúe desempeñando la Secretaría de Relaciones.

Las observaciones son de dos géneros: unas referentes á expresar las dificultades que encuentra para conformarse con el acuerdo de 30 de Abril, y otras á fundar la necesidad de que sea concedida la licencia.

Las primeras se contraen á hacer notar que la Corte no tiene facultad de retirar las licencias concedidas á sus miembros para servir las Secretarías de Estado, porque ni la Constitucion ni las leyes secundarias previenen cosa alguna sobre ello; los poderes federales no pueden ejercer más atribuciones que los concedidas en aquella Car-

ta, y porque finalmente el ejercicio de tal facultad vendria á constituir en el caso una invasion á la que concede al Presidente de la República la fraccion 2ª del artículo 85 para nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho, concluyendo con manifestar que le ha parecido conveniente dar por terminada esta diferencia de opiniones entre la Corte y el Ejecutivo, y que solamente el deber que este tiene de salvar su responsabilidad y de evitar que en lo futuro se presente este caso como un asentimiento de su parte á la conducta de la Corte, le habian determinado á que se hicieran constar las anteriores observaciones.

Las segundas, es decir, las referentes á fundar la necesidad de la nueva licencia, consisten en hacer constar que al conceder la Corte la primera al Sr. Vallarta en 23 de Junio de 1877, habia reconocido con el Ejecutivo en la nota relativa suscrita por el C. Magistrado Ramirez, que la licencia se concedia en virtud del giro que habian tomado nuestras relaciones con los Estados-Unidos del Norte, y en atencion á la inteligencia, patriotismo y conocimientos que tenia el mismo C. Vallarta, de los antecedentes en este negocio, difícil y de incuestionable importancia para la República: que aunque tales relaciones habian mejorado notablemente desde que el Gobierno de Washington reconoció al de la República, podia decirse que las negociaciones para dar una solucion amistosa y conveniente á los intereses de ambos países, apenas habian comenzado. De estos antecedentes deduce el Ejecutivo que el plazo imbitivo en el objeto con que fué concedida la primera licencia, existe ahora con la misma importancia ó tal vez mayor que entonces, y que una vez verificada la separacion del Gabinete del C. Vallarta, la manera más sencilla de obtener su vuelta á él, era que la Suprema Corte le concediera de nuevo licencia para que continuara desempeñando la cartera de Relaciones, como se lo pedia, invocando el patriotismo de la Corte para esperar que, por su parte, no se ocasionen los inconvenientes que causaria la separacion definitiva del Sr. Vallarta.

En cuanto á las primeras observaciones relativas á sostener que la Corte, una vez otorgada la licencia á sus Magistrados para servir

una Secretaría de Estado, no puede retirarla sin acuerdo del Ejecutivo, nada tiene que decir el Procurador general, pues sabido es su parecer en este punto, y por tal motivo se limitará en este dictámen á dar por reproducido en él su pedimento de 29 de Abril último, que no pudo presentar oportunamente á la Corte, por los motivos que ya conoce, acompañando al efecto copia íntegra de él, para que se sirva tenerlo presente al resolver la primera de las proposiciones con que terminará el presente dictámen.

Sin embargo, se permitirá añadir algo más, para desvanecer algunas equivocaciones á que podia dar lugar si se tomaran aisladamente algunas prevenciones constitucionales que citó en aquel pedimento. Se dijo por uno de los Magistrados más respetables de la Corte, en la discusion del trámite recaido á la nota del Ejecutivo, que no deberia interpretarse la fraccion 2ª del artículo 85 de la Constitucion, en un sentido tan extenso que pudiera dar lugar á un despropósito, como seria, si en virtud de él se considerase al Ejecutivo con la libertad absurda de nombrar para Secretario del Despacho á un demente.

El que suscribe, está conforme con tan justa observacion, y su mismo pedimento demuestra que él no tomó aquella disposicion constitucional aisladamente sino en consonancia con el artículo 87 de la misma Carta, que no solo excluye de las Secretarías á los locos, sino tambien al declarado bien preso, y al extranjero aun naturalizado; los primeros, porque no están en el ejercicio de sus derechos, y el último por no ser mexicano de nacimiento.

La facultad libremente ejercida por el Ejecutivo en semejantes casos, no ha de ser una facultad caprichosa y arbitraria que conduzca á un despropósito, sino una facultad razonable y constitucional en los términos expresados en el citado artículo 87.

Tambien ve el Procurador en la nota que se le ha pasado del Ejecutivo, un concepto que no puede dejar pasar desapercibido. Entre las observaciones que se sirve emitir para fundar su opinion, resalta la de que los poderes federales no pueden ejercer más atribuciones que las concedidas por la Constitucion. Si tal proposicion se refiriera

solo á atribuciones constitucionales, nada seria más cierto, y se comprobaria con el artículo 117 de la misma; pero los términos generales en que está concebida, parece dejar entender que tales poderes carecen de otras atribuciones que no sean expresas en la Constitución.

En este sentido no puede aceptarse, porque hay multitud de atribuciones exclusivas de los poderes federales y acaso sean las más numerosas, que no nacen de la Constitución, sino de las leyes reglamentarias ó secundarias que puede dar el Congreso en uso de la facultad que le concede la última fracción del artículo 72 de la Carta fundamental, y esas atribuciones las ejercen los poderes federales legítimamente, á pesar de no hallarse detalladas expresamente en la Carta fundamental. El Procurador general cree que todos los poderes públicos nacionales, incluso por tanto el Poder judicial, tienen atribuciones legítimas, nacidas de la legislación secundaria, y que deben desempeñarlas forzosamente con una sola restriccion, la de que no se opongan á nuestra primera ley: la Carta fundamental de la República.

Por lo que hace á las segundas observaciones dirigidas á comprobar la necesidad de la licencia, no puede menos que manifestar el que suscribe que, en su concepto, son bastantes para inclinar el ánimo en favor de la concesion de tal licencia por todo el tiempo necesario á la terminacion por un tratado, de las dificultades pendientes entre la República y los Estados-Unidos de América.

El Procurador general cree que solo con esa limitacion puede concederse, porque desea que la Corte y cada uno de sus miembros se encuentren lo mas léjos posible de la política, casi siempre enojosa, y que se consagren exclusivamente á su única mision constitucional, la administracion de la justicia federal que la Constitución y el pueblo les tiene encomendada.

Concluye, por tanto, pidiendo á la Corte se sirva, si lo tuviese á bien, aprobar las siguientes proposiciones:

Primera. La Corte reconoce el derecho constitucional del Ejecu-

por todo el tiempo necesario para el arreglo de las dificultades pendientes con el Gobierno de los Estados-Unidos.

México, Mayo 14 de 1878.—*Pedro Dionisio de la Garza y Garza*.—Una rúbrica.

En el curso de la discusion retiró el C. Procurador general la primera de las proposiciones anteriores, y en lugar de ella presentó la siguiente: «La Corte Suprema de Justicia no tiene derecho para retirar á sus Ministros las licencias que les hubiese concedido para encargarse del despacho de la Secretaría de Estado,» cuya proposicion fué reprobada en los términos que refiere el acta de hoy.

México, Mayo 14 de 1878.—*Aguilar*, secretario.—Una rúbrica.

ACTA DEL DIA 14 DEL ACTUAL EN LO RELATIVO.

El ciudadano Fiscal presentó su dictámen relativo á la solicitud del Ejecutivo de la Union para que se conceda licencia por esta Corte Suprema al C. presidente Vallarta, para que continúe desempe-

solo á atribuciones constitucionales, nada seria más cierto, y se comprobaria con el artículo 117 de la misma; pero los términos generales en que está concebida, parece dejar entender que tales poderes carecen de otras atribuciones que no sean expresas en la Constitución.

En este sentido no puede aceptarse, porque hay multitud de atribuciones en el binete la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Discutido ese dictámen fué reprobado por los votos de los señores Guzman, Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ramirez, y presidente Altamirano: votando en pro los CC. Saldaña, Vazquez, Ogazon y Montes.

El ciudadano Procurador general presentó tambien su dictámen que concluye con las proposiciones siguientes:

«Primera. La Corte reconoce el derecho constitucional del Ejecutivo para nombrar y remover libremente los Secretarios del Despacho.

«Segunda. Se concede al presidente nato de la Corte, C. Lic. Ignacio L. Vallarta, la licencia que solicita el Ejecutivo para que siga en el Despacho de la Secretaría de Relaciones por todo el tiempo necesario para el arreglo de las dificultades pendientes con el gobierno de los Estados-Unidos.»

En el curso de la discusion el ciudadano Procurador general retiró la primera de estas proposiciones sustituyéndola con la siguiente: «La Corte Suprema de Justicia no tiene derecho para retirar á sus Ministros las licencias que les hubiere concedido para encargarse del Despacho de las Secretarías de Estado.»

Discutidas estas proposiciones, fué reprobada la primera por los votos de los CC. Guzman, Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ogazon, Ramirez, y presidente Altamirano, excusándose de votar el C. Saldaña, no votando el C. Montes por haberse retirado con licencia del ciudadano presidente, y votando en pro el C. Vazquez.

La segunda proposicion fué reprobada por los votos de los CC. Guzman, Bautista, Blanco, Martinez de Castro, Alas, Ramirez, y el presidente Altamirano; votando en pro los CC. Saldaña, Vazquez

Es copia que certifico. México, Mayo 15 de 1878.— Enrique Landa, oficial mayor.

solo á atribuciones constitucionales, nada sería más cierto, y se comprobaría con el artículo 117 de la misma; pero los términos generales en que está concebida, parece dejar entender que tales poderes carecen de otras atribuciones que no sean expresas en la Constitución.

En este sentido no puede aceptarse, porque hay multitud de atribuciones más nu-